

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 4 y 6 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el numeral 5 del Artículo 405 de la Norma Fundamental, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de, entre otros, del fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, el numeral 1 del Artículo 407 de la precitada Constitución, señala como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de priorizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 144, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria, así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 144, establece que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautele la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria a través de la prevención y control de enfermedades, la vigilancia y el control epidemiológico, control de la calidad de insumos, la certificación de productos y la prestación de servicios de asistencia técnica a las comunidades como pilares esenciales para alcanzar la soberanía alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 938 de 03 de mayo de 2017, de Pesca y Acuicultura Sustentables, establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene la competencia de formular, aprobar y gestionar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, para asegurar la sustentabilidad de las actividades de la Pesca y Acuicultura.

Que, la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, cuyos artículos 2, 3 y 4 se mantienen vigentes en virtud a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 830 de 7 de septiembre de 2016.

Que, los Artículos 8 y 13 de la Ley N° 830 de 7 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública descentralizada.





del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa. Declara además al SENASAG como autoridad nacional competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, con alcance en el ámbito de sus atribuciones, a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021, crean los siguientes Programas para el periodo 2022-2025: a) Programa Nacional de Apoyo a la Producción de Algodones en Bolivia; con el objetivo de fortalecer la producción del algodón en zonas tradicionales y potenciales para reducir la importación a través de la competitividad del rubro; b) Programa Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a la Producción Apícola, Bajo Criterios de Resiliencia al Cambio Climático; con el objetivo de fortalecer y consolidar al sector apícola nacional; c) Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Granos Andinos como Quinua, Cañahua, Amaranto y Tarwi; con el objetivo de incrementar la producción y productividad sostenible; d) Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; con el objetivo de fortalecer el desarrollo de la pesca y acuicultura; e) Programa Nacional de Tubérculos y Raíces; con el objetivo de coadyuvar al incremento de los rendimientos de los cultivos de papa y yuca, priorizando variedades con características industriales y f) Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana; con el objetivo de incrementar la producción y el consumo de alimentos de la agricultura urbana y periurbana para contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

Que, el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632, establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras ejecutará los Programas señalados en el Parágrafo I del mismo Artículo, a través de: a) La Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" - IPDSA, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia; b) El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, en todos los Programas; d) El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en todos los Programas, excepto en el Programa Nacional de Fomento a la Agricultura Urbana y Periurbana; e) La Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura "PACU", en el Programa Nacional para el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura Sostenible en Bolivia.

Que, el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Área Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), mediante los Informes Técnicos IT/SENASAG/UNSA/08/2022 de 24 de enero de 2022, señala que el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Productos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", tiene la finalidad de mejorar la condición sanitaria piscícola para contribuir al incremento de la proactividad, seguridad alimentaria e inocuidad de los productos piscícolas que consta de cuatro componentes: a) Vigilancia Sanitaria; b) Control Sanitario; c) Capacitación Sanitaria; y d) Inocuidad Alimentaria, y manifiesta que se espera tener como resultado del citado Proyecto; tres redes de vigilancia epidemiológicas implementadas en las cuencas hidrográficas del área de acción del proyecto; agentes causales de las enfermedades y condiciones medioambientales controladas mediante la aplicación de medidas preventivas y correctivas; profesionales del proyecto con capacidades técnicas desarrolladas para la prevención, diagnóstico y control de enfermedades piscícolas, así como productores piscícolas con capacidades desarrolladas para el control sanitario, vigilancia epidemiológica e inocuidad alimentaria; productos de la pesca y piscicultura del área de acción del proyecto, posean mínima contaminación por microorganismos y contaminantes químicos que ponen en riesgo su inocuidad, que los productores piscícolas conozcan y adopten prácticas eficaces en materia de inocuidad alimentaria en la cría de peces y la manipulación de pescado, para minimizar los riesgos de contaminación del producto protegiendo el medio ambiente y la salud de los consumidores, para lo cual el proyecto requiere para su inversión de Bs15.131.596,00 (Quince Millones Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos) mismo que será ejecutado en 4 años comprendido entre 2022 al 2025.



**BOLIVIA**MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Que, el Área Legal del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N° 28/2022 de 28 de enero de 2022, señala que el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", tiene el objetivo mejorar la condición sanitaria piscícola para contribuir al incremento de la productividad, seguridad alimentaria e inocuidad de los productos piscícolas y cumple con todas las normas vigentes, y finalmente recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial, para su posterior ejecución.

Que, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario mediante los Informes Técnicos, INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0040-2022 de 22 de febrero de 2022, señala que el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional" se encuentra localizado en las tres Cuencas Altiplano, Amazonas y Plata, que alcanza a 9,640 familias a nivel nacional, y tiene por objetivo mejorar la condición sanitaria, piscícolas para obtener peces libres de enfermedades y así poder contribuir al incremento de la productividad, la seguridad alimentaria e inocuidad de los productos de pesca y piscicultura a nivel nacional. Asimismo, manifiesta que dicho documento cumple con el contenido previsto en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, con un costo de inversión de Bs15.131.596,00 (Quince Millones Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos).

Que, la Dirección General de Planificación, mediante Informe INF/DGP/0050-22 de 09 de marzo de 2022, señala que el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", presentado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), se enmarca en los lineamientos establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015; enfatizando que el documento se encuentra en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES) y cuenta con los documentos suficientes e información necesaria para su aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Administrativos, mediante Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/0032-2022 de 17 de marzo de 2022, señala que el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", tiene un costo de total de financiamiento que asciende a Bs15.131.596,00 (Quince Millones Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), y finalmente manifiesta que desde el punto de vista financiero y presupuestario es viable, considerando que dicho Proyecto permitirá mejorar las condiciones Sanitaria Piscícolas para obtener peces libre de enfermedades y así poder contribuir al incremento de la productividad, la seguridad alimentaria e inocuidad de los productos de pesca y piscicultura a nivel nacional.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/N° 0060/2022 de 24 de marzo de 2022, recomienda la viabilidad de la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación del Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", para su ejecución a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), en virtud al Informe Técnico IT/SENASAG/UNSA/08/2021 de 24 de enero de 2022 emitido por el SENASAG, el Informe Técnico INF/DGP/0050-22 de 09 de marzo de 2022, emitido por la Dirección General de Planificación e Informe Técnico INF/DGAA/UF/PRES/0032-2022 de 17 de marzo de 2022, el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto "Fortalecer la Sanidad e Inocuidad de los Proyectos Piscícolas, para contribuir al Incremento y Desarrollo de una Producción Sostenible e Inocua para el Consumo Humano a Nivel Nacional", para su ejecución a través del Servicio Nacional





BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), mismos que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, queda encargado de realizar el seguimiento de la implementación del Proyecto aprobado por la disposición primera de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y la Dirección General de Planificación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO.- El Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



REGISTRADO
Nº 102136-2022
D./Nº.

Ing. Renny R. González Arillo
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs. 1266 del Libro 9.0-6
En fecha 24 de Mayo de 2022

H. Dora Chamaco
CARGADA DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

